



Nombre de alumno: Danilo Sánchez Espinoza

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico

Materia: Principios jurídicos

Grado: 3° cuatrimestre

Grupo: Licenciatura en administración de empresas.

Ocosingo Chiapas a 19 de Mayo de 2021

Principios jurídicos

UNIDAD 1 EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Qué es Derecho: Es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Norma imperativa: En derecho se considera norma imperativa a aquella norma jurídica que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente de la voluntad del individuo.

Norma Dispositiva: La norma dispositiva es aquella norma jurídica de cuyo contenido puede prescindirse en virtud del principio de autonomía de la voluntad. Su ámbito normativo se reduce así a los casos en los que los individuos no establecen una regulación distinta a la dispuesta legalmente.

Las fuentes del Derecho. La jerarquía normativa.

Clasificación de las fuentes del Derecho:

Fuentes Materiales y Reales: Son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el Derecho.

Fuentes escritas y no escritas: Las fuentes del Derecho pueden ser también: escritas y no escritas. Entre las primeras están los escritos de diversa índole, que se conservan en archivos y bibliotecas. Las segundas corresponden a las fuentes arqueológicas y la costumbre. En general:

Fuentes Históricas: Son documentos históricos que hablan o se refieren al Derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos)

Fuentes Formales: Se definen por ser "aquellos hechos o actos a los cuales se les atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas.

La eficacia de las normas en el tiempo.

1.- Efectos esenciales de las normas. La eficacia de las normas es su obligatoriedad general. Deben ser observadas, respetadas y cumplidas por la generalidad de los ciudadanos.

2. Obligatoriedad de la norma. a) Inexcusabilidad de su cumplimiento y error de derecho. Todos los ciudadanos son destinatarios de la norma, no sólo aquellos a quienes pueda afectar en un momento dado. Pero, la fuerza obligatoria de la norma, de la ley, deriva de la inoperatividad del derecho, no de que sea conocida por los ciudadanos.

b) Exclusión voluntaria de la ley. —La exclusión voluntaria de la ley aplicable, y la renuncia a los derechos en ella reconocidos, sólo serán válidas cuando no contraríen el interés y el orden público ni perjudiquen a terceros (art. 6.2 CC).

3. Eficacia sancionadora: actos contrarios a la ley, actos en fraude de ley. El ordenamiento jurídico reacciona cuando se observan conductas contrarias a la norma. Son diversas las modalidades de contravención, y las de sanción subsiguiente.

a) Actos contrarios a norma imperativa o prohibitiva. Dentro del esquema de la ineficacia de los actos o negocios jurídicos, hay invalidez, que puede ser nulidad. Hay nulidad, que supone una sanción especialmente severa, para los actos o negocios contrarios a una norma imperativa o prohibitiva (art. 6.3 CC, que hable de nulidad de pleno derecho).

b) Fraude de ley. Está recogido en el art. 6.4 CC. Supone la realización de uno o varios actos productores de un resultado contrario a una ley, pero que aparecen amparados por otra ley dictada con una finalidad diferente.

4. Eficacia de la ley en el tiempo. La vigencia de la ley. Comienza con la entrada en vigor, que puede ser inmediata o aplazada. El CC establece un sistema de vigencia aplazada y simultánea para todo el territorio nacional: entrarán en vigor las leyes a los 20 días de su publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa..

5. Los problemas de derecho transitorio. a) el derecho transitorio. Se refiere a la siguiente cuestión: cuando se sustituye una ley por otra nueva, hay que decidir cuál de las dos regulará los actos realizados y las situaciones y relaciones establecidas bajo el imperio de la ley anterior, pero que persisten a la entrada en vigor de la nueva. no se dispone otra cosa..

b) Petroactividad e irretroactividad de la ley. La ley es retroactiva cuando se aplica a hechos que se han producido antes de su entrada en vigor. En la práctica, la mayor parte de ellas no lo son, y la regla general subsidiaria en este punto es que —las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario||

La jurisprudencia.

La jurisprudencia: es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.

Asimismo, la doctrina y jurisprudencia distinguen 3 grados de retroactividad: 1. En grado máximo: la nueva ley se aplica a la relación jurídica creada bajo en imperio de la ley antigua en todos sus efectos, tanto consumados como no consumados. 2. En grado medio: se aplica la ley nueva sólo a los efectos nacidos con anterioridad pero que aún no se han consumado, respetando los ejecutados conforme a la ley anterior. 3. En grado mínimo: se aplica la nueva ley a las situaciones anteriores, pero sólo respecto de los efectos que se producirán en el futuro.

UNIDAD 2 LA PERSONA Y EL MATRIMONIO.

LA PERSONA FÍSICA. en términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a éstas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

LA PERSONAS MORALES: son el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo, como es por ejemplo la formación de una Sociedad o Empresa y ésta puede ser en Nombre Colectivo, Comandita Simple, Responsabilidad Limitada, Anónima (que es la más común) Comandita por Acciones, Cooperativas, Civiles (Asociaciones o Sociedades., Las personas morales son entes (existencias) creadas por el Derecho. No tienen una realidad material o corporal (no se puede tocar como tal como en el caso de una persona física). Sin embargo la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

Atributos de la persona física:

- 1) Personalidad jurídica. Se inicia con el nacimiento; pero desde que se concibe adquiere derechos, como los hereditarios al declararse como viable (capaz de vivir)..
- 2) Fin de la personalidad. Surge con la muerte o ante una razón de ausencia la que se formula ante la presunción de muerte, cesa la personalidad, ejemplo, cuando alguien desaparece y nadie lo encuentra.
- 3) Capacidad. Es la aptitud para ser titular de derechos y deberes, aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.
- 4) Nombre. Sirve para designar a una persona. El nombre más el apellido determinan en cada sujeto su identificación personal.
- 5) Domicilio. Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Atributos de las personas morales

- 1) Personalidad Jurídica. Es definida como toda unidad resultante de una colectividad organizada de personas o conjunto de bienes y a los que, para consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de Derechos patrimoniales.
- 2) Capacidad. También tiene aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. En las personas morales la capacidad está sujeta al alcance de su objeto social y necesariamente se ejercita por medio de la representación a través de una persona física, sea judicial y extrajudicialmente.
- 3) Razón Social o Denominación Social: (nombre en el caso de las personas físicas). Constituyen un medio de identificación necesario para sus relaciones jurídicas.
- 4) Domicilio. Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración, es decir su domicilio fiscal, aun cuando tengan sucursales.
- 5) Patrimonio. Es el que se especifica en el acta constitutiva de las sociedades y es apreciable en monetario.
- 6) Nacionalidad. Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en esta su domicilio legal.

Estado Civil.

El estado civil de las personas: Las distintas circunstancias estructurales de cada comunidad (políticas y sociales) han tenido una gran trascendencia en el significado del estado civil de los seres humanos a lo largo de la historia, ya que si en un principio el "status" o "posición" de cada ser humano en la sociedad podía condicionar hasta su misma personalidad para después atribuir una mayor o menor capacidad jurídica, según la posición que ocupara dentro de cada realidad social.

Caracteres del Estado Civil: De acuerdo con su peculiar naturaleza, los caracteres del estado civil de las personas son los siguientes: Tiene significado personal. Toda persona se encuentra clasificada dentro de cada uno de los distintos tipos de estado civil reconocidos por el Derecho, y de ello se deriva su condición y capacidad de obrar (ya que la capacidad jurídica no depende sino de su consideración como persona).

La persona jurídica:

El patrimonio de las personas físicas: El patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero; es importante considerar que además existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos.

Las clases de bienes: Corporales muebles: Son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, bien sea por sí mismas o por ayuda de otro o por una fuerza externa. Ejemplo: Vacas, perros, etc. Corporales inmuebles: Son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro ni siquiera por una fuerza externa. Ejemplo: Minas, tierras, etc.